

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Nirma Berenice Pardo Zárate.

Demandados: Belquis Ofelia Pardo Zarate, Liliam Susana Pardo Zarate, Carmen Edilia Pardo Zarate, y Clara Emilse Pardo de Martínez en calidad de herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, herederos indeterminados y todas las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Radicado: 2024-00027-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por la apoderada demandante Dra. NIDIA YANETH MORENO GUEVARA yaneth.912@hotmail.com, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del mencionado correo fue recibida la demanda y sus anexos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 08 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por NIRMA BERENICE PARDO ZÁRATE, respecto de un predio rural denominado La Bonanza que hace parte de otro de mayor extensión denominado Hacienda El Horizonte, ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-51065 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez y en contra de BELQUIS OFELIA PARDO ZARATE, LILIAM SUSANA PARDO ZARATE, CARMEN EDILIA PARDO ZARATE, y CLARA EMILSE PARDO DE MARTÍNEZ en calidad de herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS y todas las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Previa revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y s.s del C.G. del P., indicativos de los requisitos que toda demanda debe contener en concordancia con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del art 84 ídem, el poder para iniciar el proceso deberá especificar de manea clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, observándose en el presentado por la demandante que no se indica contra quien se dirigirá la demanda ni la identificación del predio que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, aparte de mencionar solamente su nombre. Téngase en cuenta además que el mismo fue conferido para tramitar un proceso verbal sumario, y según lo observado del avalúo catastral allegado, el tramite a seguir es el del verbal de menor cuantía.

Por lo expuesto, deberá presentarse un memorial poder que cumpla con lo exigido en la norma indicada.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por NIRMA BERENICE PARDO ZÁRATE, respecto de un predio rural denominado La Bonanza que hace parte de otro de mayor extensión denominado Hacienda El Horizonte, ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-51065 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez y en contra de BELQUIS OFELIA PARDO ZARATE, LILIAM SUSANA PARDO ZARATE, CARMEN EDILIA PARDO ZARATE, y CLARA EMILSE PARDO DE MARTÍNEZ en calidad de herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS y todas las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db8d1c3b71ec9de947730656e378f9b5cd306ba90c415add2a3a62e392e09ad**

Documento generado en 08/04/2024 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>